

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Las distintas modalidades de la acción administrativa local fueron clasificadas por Jordana de Pozas en actividad de policía, servicio público y fomento, definiendo esta última como aquella modalidad de intervención, consistente en dirigir la acción de los particulares hacia fines de interés general, mediante el otorgamiento de incentivos diversos.

Entre las distintas medidas de fomento empleadas por las Administraciones Públicas se encuentran los medios honoríficos, dirigidos a distinguir y reconocer públicamente un acto o conducta ejemplar, constituyendo una potestad discrecional de la Administración, si bien, su otorgamiento debe someterse al procedimiento legalmente establecido.

El marco jurídico que habilita a las Corporaciones Locales a conceder honores y distinciones se recoge en el artículo 189 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud del cual, las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Asimismo, estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del citado Reglamento, los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

Por tanto, los reglamentos de honores y distinciones tienen como objetivo establecer los criterios y regular el procedimiento para reconocer y premiar el mérito, la excelencia y el compromiso de individuos y entidades que han contribuido de manera significativa al desarrollo y bienestar de la comunidad.

La Diputación Provincial ha venido reconociendo los especiales méritos y servicios extraordinarios a la provincia de Almería por parte de personas físicas y jurídicas, al amparo del Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, de 11 de marzo de 1998 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 120, de fecha 24 de junio de 1998.

El preámbulo de la presente modificación reglamentaria expresa la voluntad de la Excma. Diputación de Almería de recompensar actividades o servicios que redunden en beneficio de la provincia, al considerar que determinados esfuerzos de particulares, instituciones y colectivos sociales, inciden en beneficio de la sociedad en distintos ámbitos de la vida. Este tipo de esfuerzos debe ser agradecido por el conjunto de los ciudadanos a través de las instituciones que los representan.

En el primer artículo del Reglamento se enumeran las diferentes distinciones que podrá conceder la Diputación Provincial de Almería, mientras que en los sucesivos se detallan los

Código Seguro De Verificación	fSegE0lTJir/1vdETQWAFa==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Esther Mercedes Alvarez Cappa - Diputada Delegada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento	Firmado	27/06/2024 14:52:29
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fSegE0lTJir%2F1vdETQWAFa%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



méritos que se consideran para cada una de estas distinciones como formas de expresar gratitud y reconocimiento hacia los homenajeados.

Hasta ahora, este reglamento ha sido utilizado para honrar a destacadas personalidades, instituciones y entidades. Sin embargo, basándonos en la experiencia acumulada, es oportuno realizar cambios en el reglamento para ampliar el reconocimiento a una mayor diversidad de méritos que incluyan nuevos sectores y grupos de la sociedad, manteniendo al mismo tiempo la integridad y la prudencia necesarias en la concesión de los reconocimientos. Esto garantizará el mayor consenso social posible, dada la naturaleza pública de estos reconocimientos.

Por tanto, con el fin de reconocer y agradecer públicamente el trabajo, esfuerzo y dedicación de aquellas personas, naturales o jurídicas, instituciones y grupos que se destaquen por su labor en cualquier ámbito de la actividad humana, y de manera especial en relación con la Provincia de Almería, se actualiza el presente Reglamento de Honores y Distinciones, al objeto de poner al día los signos de reconocimiento público y agradecimiento de esta Diputación Provincial, adecuándolos al tiempo y circunstancias de la sociedad democrática del siglo XXI, manteniendo determinados objetos de recompensa que forman parte de la riqueza de la historia de las formas, pero otorgándoles los contenidos de una cultura que atiende a nuevos valores sociales y culturales.

El Pleno de la Diputación de Almería, mediante acuerdo número 17, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2023, aprobó el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Almería para el año 2024, en el que no está incluida la modificación reglamentaria objeto de este expediente.

En atención al informe emitido por el Jefe de la Sección de Actividades Institucionales y Protocolo, por Decreto de la Presidencia número 1.281/2024 de 31 de mayo, se procede a contratar los servicios de redacción del nuevo Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Almería, con D. Carlos Fuente Lafuente, Doctor por la Universidad Camilo José Cela, fundador y Primer Presidente de la Organización Internacional de Ceremonial y Protocolo (OICP), miembro número uno de la Academia Internacional de Ceremonial y Protocolo y Vicepresidente del Observatorio Profesional de Protocolo y Eventos.

El reglamento se modifica en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, reconocida a la provincia en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

De conformidad con el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las Administraciones Públicas, en desarrollo de la potestad reglamentaria, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo del Reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la LPAC, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha efectuado consulta pública (desde el día 7 hasta el 17 de junio de 2024), sin que se hayan presentado opiniones, según certificación extendida por la Secretaría General en fecha 26 de junio de 2024.

Código Seguro De Verificación	fSegE01TJir/1vdETQWAF==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Esther Mercedes Alvarez Cappa - Diputada Delegada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento	Firmado	27/06/2024 14:52:29
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fSegE01TJir%2F1vdETQWAF%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los medios honoríficos contemplados en la presente modificación no comportan ningún derecho económico para las personas distinguidas por los mismos, por lo que la iniciativa normativa no afecta a los ingresos y gastos presentes y futuros, a los efectos previstos en los artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 129.7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Obra en el expediente administrativo el preceptivo informe de la Secretaría General al que se refiere el artículo 3.3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El procedimiento de modificación del reglamento, se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y su aprobación requerirá los mismos requisitos que las ordenanzas locales (art. 49 LRBRL), es decir:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

La norma no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, según el artículo 70.2 de la propia LRBRL.

En relación a la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde, en el ámbito de la Administración Local, a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Art. 70.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina entre las competencias del Pleno la aprobación de las disposiciones de carácter general que sean de la competencia provincial.

En virtud de cuanto antecede, la Diputada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento propone que, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Presidencia, por el Pleno de la Corporación se adopte acuerdo en los siguientes términos:

1º) Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la Excm. Diputación Provincial de Almería cuyo texto resulta verificable en la siguiente url: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HcSE91YKehH5M37UdDUI2w%3D%3D>

2º) Someter el expediente del que trae causa el presente acuerdo a información y audiencia públicas durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y al de la publicación conjunta del texto del anuncio, del certificado de este acuerdo,

Código Seguro De Verificación	fSegE01TJir/1vdETQWAFa==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Esther Mercedes Alvarez Cappa - Diputada Delegada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento	Firmado	27/06/2024 14:52:29
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fSegE01TJir%2F1vdETQWAFa%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del texto normativo y de todas/os las/os memorias/informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación, sito en <https://www.dipalme.org> . Durante dicho plazo, los/as interesados/as y/o afectados/as, podrán presentar aportaciones, opiniones, reclamaciones y sugerencias.

3º) En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

En Almería, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	fSegE0lTJir/1vdETQWAFa==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Esther Mercedes Alvarez Cappa - Diputada Delegada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento	Firmado	27/06/2024 14:52:29
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fSegE0lTJir%2F1vdETQWAFa%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

